



MEMORANDO DEAJCPM22-503

FECHA: 23 de junio de 2022

PARA: WILLIAM RAFAEL MULFORD VELÁSQUEZ  
Director de la División de Almacén e Inventarios

DE: MARTHA LILIANA GÓMEZ TRIANA  
Directora Administrativa de la División de Contratos

ASUNTO: *“Control de legalidad del proyecto del acta de liquidación del contrato No. 114 DE 2021.”*

De manera atenta me permito entregar el proyecto del acta de liquidación del contrato No. 100 DE 2021, cuyo objeto consistió en: *“Prestar el servicio de Alquiler de computadores con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”*, sobre el cual se ha realizado la revisión y el respectivo control de legalidad, junto con los soportes de la misma. Lo anterior, con el fin de que se continúe con el trámite previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 7050 del 31 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, es decir, dar a conocer al contratista el proyecto de acta para su suscripción.

Por otro lado, se recuerda que, una vez el acta de liquidación bilateral y sus soportes estén completamente firmados, conforme con lo establecido en el literal s del numeral 4.2.1. de la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, le corresponde al Director de la Unidad Administrativa, como unidad que ejerce el control y vigilancia del contrato, realizar la publicación de aquella, en el Secop.

Una vez se haya realizado la mencionada publicación, es necesario la remisión del acta de liquidación con sus soportes para que formen parte de la carpeta contractual que reposa en el archivo de la Unidad de Compras Públicas.

Finalmente, es necesario poner de presente que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, por lo cual, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, posteriormente la entidad puede liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses

<sup>1</sup> Artículo 4: *“Procedimiento. (...) Es deber del supervisor intentar la liquidación de mutuo acuerdo, en consecuencia, luego de revisada, el supervisor debe dar a conocer al contratista el proyecto de Acta de Liquidación para su suscripción, y si fuere el caso, la inclusión de las Salvedades, así mismo le informará el plazo con el que cuenta antes de que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial quede facultada para efectuar la liquidación unilateral.*

<sup>2</sup> 4.2.1. (...) s. (...) los informes de supervisión y/o interventoría y el acta de liquidación bilateral la cual le corresponde publicar al Director de la Unidad en que se ejerce control y vigilancia al contrato.

siguientes, cuando el contratista no se presenta o no se llega a ningún acuerdo. Asimismo, *“si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente”*. En el evento de no efectuarse la liquidación en los plazos establecidos por la norma, que para el caso del contrato No.114 DE 2021 sería el 15 de junio de 2024, la Entidad perdería competencia para realizarla.

Cordialmente;

**MARTHA LILIANA GÓMEZ TRIANA**

Directora Administrativa de la División de Contratos

C.C. Dr. PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS - Director Unidad Administrativa

Anexos:

1. Proyecto del anexo acta de liquidación
2. Certificado de Calidad, seriedad y cumplimiento
3. Formato base de liquidación.
4. Ficha técnica de evaluación y reevaluación.
5. Memorando DEAJAGM22-173 de la Unidad Administrativa.
7. Saldos de Registros Presupuestales.

Proyectó: Carlos Arturo Vergel Garnica